

# HOMBRES Y COMUNIDADES DEL MEDITERRÁNEO Y SU INFLUENCIA EN IBEROAMÉRICA

ANTONIO COLOMER VIADEL

Si llego a saber con tiempo, que el lugar privilegiado de mi intervención iba a ser este impresionante centro del ábside de la iglesia del Monasterio de Veruela, en las estribaciones del Moncayo, tal vez hubiera elegido temas espiritualistas de indiscutible influencia ideológica en la hazaña colombina: la referencia al reformismo apocalíptico del valenciano Arnau de Vilanova, continuador de las llamadas desviaciones espiritualistas de Ramón Llull, cargadas de cierto mesianismo que entroncaban con el espiritualismo franciscano —traspasado también de mesianismo: después de Granada, Jerusalén— que tanta influencia iba a ejercer sobre Cristóbal Colón, y tanto le valieron en la forja de su tenacidad y coraje en la empresa de Indias.

\* \* \*

## I. LA CIUDAD Y LA CUNA MEDITERRÁNEA DE LA DEMOCRACIA

Algo de mágico y milagroso tiene también ese proceso de condensación cultural y demográfica que da origen a la ciudad. Nacen la economía, la pedagogía, la política, el ahora tan célebre y celebrado mercado, las medidas de tiempo y espacio y, en suma, nos encontramos en la línea divisoria entre barbarie y civilización<sup>1</sup>.

---

1. Véase Gordon Childe, V., «La evolución de la sociedad», ed., Nueva Ciencia, Madrid, 1965, citado por Colomer Viadel, A., en el cap., «El papel de la ciudad: su dimensión política. La necesaria renovación democrática», en su libro *Constitución, Estado y Democracia en el umbral del siglo XXI*, ed. Nomos, Valencia, 1995, pp. 173 y ss.

Si la ciudad es cuna de civilización, la ciudad del Mediterráneo oriental, la Atenas paradigmática es —y con ella la mayoría de ciudades griegas, hace 2500 años— la cuna de la democracia y del pensamiento político de Occidente.

Nacen allí categorías aún en vigor en nuestro pensamiento político y moral: el valor indisociable de la justicia y la libertad, el respeto a la constitución, que es la suprema ley.

La idea aristotélica y, por extensión griega, de que la vida política del Estado supone una relación de ciudadanos libres, moralmente iguales, bajo el imperio de la ley, y basada en la libre voluntad y no en la fuerza, alienta el espíritu europeo y humano, pese a todas las desviaciones y transgresiones de estos principios.

Existe también en aquellos antiguos griegos el convencimiento de que este concepto de la política sólo es realizable en el marco de la ciudad. La ciudad-estado es el ámbito territorial justo e idóneo para que tales valores y prácticas se cultiven y ejerzan.

Las grandes extensiones —los imperios orientales y asiáticos— son los territorios de los bárbaros y el despotismo.

Nos encontramos ante una de las cuestiones capitales de nuestra civilización: el tamaño de la comunidad. La necesidad de un «nicho» socializador «entrañable», de entornos conocidos y familiares.

La práctica de la democracia ateniense implica una idea de la libertad-participación. Todos los ciudadanos deben intervenir, en alguna medida, en el gobierno de la ciudad.

La responsabilidad cívica es la mayor de las virtudes. Y aquel que anteponga los negocios privados a la atención debida a los públicos, es considerado un monstruo moral.

El error estratégico del mundo helénico, por no fortalecer a tiempo una alianza de ciudades libres —la hegemonía helénica— les hizo perder por separado lo que hubieran podido salvar juntas.

Curiosamente sucede en el poder mediterráneo otra gran ciudad, Roma.

Roma, republicana y democrática, que va a gobernar al mundo desde instituciones municipales: el Senado de la ciudad, los cónsules, el tribuno de la plebe, de profundo arraigo popular. Es su época de mayor grandeza, hasta César, el último de los próceres ciudadanos y republicanos.

La concentración del poder, la arbitrariedad y el despotismo, el ultraje a la ley, y la corrupción de las instituciones democráticas ciudadanas, nos arrastra hacia nuevas formas de barbarie, en donde los bárbaros más jóvenes y salvajes acabarán finalmente imponiéndose.

Habr  que esperar en la historia europea hasta el siglo XIII para asistir a un renacimiento de las ciudades y con ellas un renacimiento civilizador. Ciudades que han obtenido sus fueros, las leyes de su autogobierno democr tico, que organizan la econom a y el comercio, que fundan las universidades y alzan las catedrales. Consiguen las treguas de paz — cada vez m s largas— para ferias y mercados, imponen la ley y garantizan la seguridad en sus recintos y en los caminos que las unen. E incluso imponen l mites a los pr ncipes que apoyaron frente a la nobleza feudal.

Los concejos municipales se convierten en los rectores de la vida p blica en las ciudades; los fueros, incluyen grandes prerrogativas auton micas, y afirman la primac a del derecho local, frente al derecho territorial del Estado <sup>2</sup>.

Algunas de estas instituciones locales, de fuentes consuetudinarias, ahondan sus ra ces en or genes romanos, y m s pr ximos y contrastables,  rabes, como el caso del Tribunal de las Aguas, a n vigente, m s de mil a os despu s de su fundaci n, que resuelve pleitos de aguas en la huerta valenciana mediante un procedimiento oral, concentrado e inapelable, por sentencia de jueces legos, campesinos elegidos por sus iguales como s ndicos de las ocho grandes acequias o canales de este formidable entramado de riego de las 17.000 Ha., de la Vega valenciana<sup>3</sup>.

Un s mbolo, bien representativo de la defensa de las prerrogativas y derechos de las ciudades y del profundo sentido democr tico que de ese autogobierno se ten a, puede ser la en rgica defensa que, ante el rey de Arag n, que pretend a imponer una ley sin su previo consentimiento, hace el caballero Francesc de Vinatea, en las Cortes valencianas, en el siglo XIV.

La consolidaci n definitiva del Estado moderno, con un poder central robustecido se va a hacer, una vez m s, a costa de un debilitamiento de las ciudades y sus fueros.

En la pen nsula ib rica, a comienzos del XVI, se asiste a dos levantamientos populares y municipalistas frente al cada vez m s agobiante poder del Estado<sup>4</sup>.

El levantamiento de las ciudades castellanas frente al poder imperial de Carlos I y sus consejeros flamencos, aunque encabezado por un sector de la nobleza, tiene un profundo respaldo popular y «ciudadano», ante el temor de perder sus fueros y autonom as en la nueva estructura del Esta-

---

2. Pirenne, Henri. «Les villes et les institutions urbaines», Paris-Bruselas, 1939.

3. Giner Boira, Vicente. «El tribunal de las agu s», 2 ed., Javier Boronat ed., Valenci a, 1995.

4. P rez, Joseph. «La revoluci n de las comunidades de Castilla», Siglo XXI editores, Madrid, 1977.

do moderno español. Prueba del pacto social de clases es que una de las reivindicaciones de los comuneros fue la igualdad de tributos entre nobleza y pueblo.

Aún más radical y mayor arraigo popular y campesino tiene la guerra de las Germanías, frente a los abusos de corregidores y recaudadores de tributos regios, y los privilegios de la nobleza (1519-23), en Valencia y Mallorca.

Tal vez no es casual que dos de las obras maestras del teatro español de este siglo XVI —llamado siglo de oro de nuestras letras— convierten este espacio comunitario en la dimensión fundamental del drama, y casi su protagonista coral. Me refiero a «El Alcalde de Zalamea», de Pedro Calderón de la Barca, donde juega la doble clave del honor personal ultrajado, pero también la dignidad ofendida de alcalde, que ejerce la más radical justicia en su municipio.

La dimensión colectiva, orgánica y comunal del protagonismo popular compartido y cómplice alcanza su vértice en «Fuenteovejuna», de Lope de Vega, donde la villa cordobesa se convierte en el protagonista coral y justiciero.

Aquel derecho local, conjunto de normas aplicables en el municipio que era el más importante derecho vigente durante la Alta Edad Media, había convertido a villas y ciudades en los ejes de la vida política y social, va a subordinarse, traumáticamente, al nuevo —o renacido— derecho estatal.

Por una suerte de metamorfosis este derecho municipal castellano, bajo forma de derecho indiano, en gran medida innovador, va a regir los nuevos cabildos de América, pilares de la nueva organización social y política de las supuestas Indias descubiertas.

## II. LA EPOPEYA AMERICANA, COMO HAZAÑA DE FUNDADORES DE CIUDADES

El derecho español fue un poderoso instrumento de integración, en su proyección en Indias. Especialmente exacto es en el derecho privado. Recordemos a los abogados mexicanos hasta finales del siglo XIX, cuando realizan su codificación legislativa, aplicando en sus pleitos, ¡Las Partidas de Alfonso X el Sabio!, medio siglo después de la independencia.

En el derecho público se acude como supletorio al derecho castellano, ya que las grandes diferencias del entorno social, geográfica, cultural e incluso de encuentro de poblaciones de tan diferentes orígenes da lugar a la aparición de un nuevo derecho, el derecho indiano, cuyos preceptos nuevos son aplicables como fuentes primarias.

«En su origen el descubrimiento y conquista de Indias —señala Ots Capdequí— no es una empresa de Estado, realizada por militares regulares y costeada por el Tesoro Nacional. Ni se da la participación de clases aristocráticas, al principio»<sup>5</sup>.

Las clases populares, con su afán de aventura y de mejora económica, serán las verdaderas protagonistas.

Un particular sufragaba los gastos de una expedición y obtenía una autorización del Estado, concediéndole participación en los beneficios que se obtuvieran.

Se trataba de una especie de contrato bajo el nombre de CAPITULACIONES, de descubrimiento y población —para fundar ciudades y villas.

Cada CAPITULACIÓN constituía como una especie de CARTA PUEBLA o FUERO MUNICIPAL, del territorio descubierto y sometido a la jurisdicción del caudillo expedicionario, y contenía privilegios para el descubridor. Es cierto que se tomaba posesión, en nombre del rey, y por lo tanto se actuaba como adelantados del Estado.

Las capitulaciones otorgadas por el rey o la Casa de Contratación de Sevilla y, luego en Indias, por los virreyes, audiencias y gobernadores, a reserva de confirmación regia, hacían también referencia a los fines espirituales de los descubrimientos: la conversión de los indios.

La gran autonomía de los primeros capitanes, fue posteriormente controlada. Así los oidores del rey podían ejercer recurso para apelar fallos de la justicia nombrada por los descubridores.

Una vez superada la fase heroica del descubrimiento y la fundación de villas y ciudades, venía el período de asentamiento y organización, donde artesanos, comerciantes y los oficios más variados asumían el protagonismo cotidiano.

Este planteamiento organizativo y político de población venía, inicialmente, previsto en las capitulaciones, donde se establece el reparto de tierras y solares, sin perjuicio de los indios, los beneficiarios de estos *repartimientos* solo ejercían dominio sobre tierras adjudicadas, mediante *Residencia* de un plazo de tiempo: cuatro, cinco e incluso ocho años.

Para favorecer este arraigo municipal, perturbado por el espíritu aventurero y la noticia sobre los paraísos del oro y las especias, que les llevarán a enrolarse en nuevas expediciones, se promulga la Real Cédula, de 17 de noviembre de 1526:

---

5. Ots Capdequí, José M.a. «España en América», 2.ª ed., Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 1952. Esta pequeña joya bibliográfica de tan profundo jurista mediterráneo valenciano, enamorado de América, será nuestra guía en este apartado.

«Oidores, gobernadores y justicias de las Islas prohiban que los vecinos casados en ellas las abandonasen por el atractivo de nuevos descubrimientos, so pena de muerte y pérdida de bienes».

Una regulación más detallada de estos pactos para descubrir, poblar y pacificar, se encuentra en las «Ordenanzas, de Felipe II, de nuevos descubrimientos y población», de 1573.

Se necesita, según ellas, la previa licencia del rey o de las autoridades facultadas para nuevos descubrimientos y fundaciones.

El acuerdo se realizaba con un particular para una expedición cuyo fin principal era fijar una nueva población. Así, los títulos otorgados eran de Adelantado, Alcalde Mayor, Corregidor o para fundar una villa con un número de vecinos no inferior a treinta.

En donde había, pues, una graduación en el número de ciudades a fundar y organizar.

En el Acuerdo se establecían instrucciones sobre las normas para la elección de lugares donde edificarse las nuevas poblaciones, sobre el repartimiento de tierras y solares, reglas de urbanismo, preceptos políticos para lograr con eficacia la pacificación de los indios.

Los teólogos y moralistas se plantearon el problema del «justo título» de conquista y la condición de los indios. Recordemos a Vitoria y su «requerimiento a los indios». Pese a los abusos concretos, el principio general fue reconocer la personalidad jurídica del indio y establecer instituciones protectoras, que no siempre realizaron eficazmente su labor, o impidieron las transgresiones. Los repartimientos y encomiendas de indios «formalmente derogadas en 1542» mantenían la propiedad de la tierra por los indios. Las reducciones, poblados aborígenes, bajo la Corona, forma parte de legislación protectora del indio. Es cierto que se reconocía un fin espiritual en la conquista: la conversión de los indios, pero el fin económico de alcanzar oro y riqueza estaba demasiado presente.

La finalidad política de fijar un dominio estable fue alcanzado por esta estrategia municipal de asentamiento de ciudades, y su articulación en red, que demostró su tremenda eficacia.

Es cierto que en las tierras ricas el trabajo forzado de los indios, favorecido culturalmente por sometimiento anterior a estructuras autoritarias, fue fundamental.

En otras regiones menos ricas y pobladas, el trabajo de agricultores y artesanos peninsulares, como pequeños propietarios libres, fue decisivo (Río de la Plata, Venezuela).

Ellos son los que van a dar vida política, no solo económica a los municipios, e incluso ser un freno ante los otros peninsulares aristocráti-

cos, burócratas y juristas que ocupan las magistraturas destacadas, vinculadas a la Corona: virrey, audiencias, capitanías generales, gobernadores, oidores, corregidores.

«El municipio —señala Ots Capdequí— es el órgano político a través del cual lograron en principio estas clases democráticas contener los intentos de abusos de las aristocracias coloniales, bajo el amparo de privilegios concedidos a los descendientes de los grandes y primeros conquistadores».

Estas capas sociales democráticas, mezcladas con indígenas no tenían un estatuto jurídico especial, definidor de sus derechos y obligaciones. Legalmente, la capacidad de estos criollos y mestizos era igual a la de los españoles peninsulares, excepto los nacidos fuera del matrimonio legítimo. Pero la realidad de la vida social era otra, ya que estaban postergados en la provisión de los cargos públicos.

La Corona dispuso pronto de una eficaz y profesionalizada burocracia colonial, rigurosa jurídicamente, y basada en la desconfianza, que estableció mecanismos de control y juicio sobre la labor realizada por los cargos públicos, muy eficaces. Las visitas de delegados regios y los juicios de Residencia, son ejemplos significativos.

Frente al desorden y desigualdad, e incluso algunas pretensiones independentistas —Lope de Aguirre— por la ausencia de un proyecto general organizador, en los inicios: «América tuvo que ser reconquistada —señala de nuevo Ots— cuando apenas había sido descubierta; y fueron principalmente las huestes burocráticas, los Oidores y los Fiscales de Audiencia, Los Relatores y los Escribanos y los Oficiales de la Real Hacienda, los animadores de esta empresa de reconquista más política que militar».

La provisión de los cargos públicos al principio se fijaba en las Capitulaciones, pero pronto la mayoría se concedía por Real Cédula de gracia o merced, para recompensar servicios anteriores o también por pública subasta, que suponía compra encubierta del cargo, en especial los oficios concejiles y de pluma.

Las pugnas en el interior de la burocracia colonial es cuestión sobre la que ya Ots Capdequí reclamaba un estadio profundo, y el equilibrio de poderes entre los altos cargos políticos: virreyes, capitanes generales, gobernadores, y los cargos profesionales: oidores, fiscales.

Estos últimos evitaron disgregación de territorios, al principio, pero su falta de flexibilidad para aplicar el derecho también provocó daños, mientras que algunos altos cargos políticos defendieron el interés de la comunidad frente a intereses privados de latifundistas a los que no reconocieron posesión sobre el papel de tierras no cultivadas.

También el criterio de oportunidad política impulsó la fórmula de «se acata, pero no se cumple», que implicaba una suspensión de la misma, sobre lo que más tarde habría que rendir cuentas.

En medio de esta situación se asiste en América a un nuevo vigor del municipio. El cabildo americano es la institución más popular, frente a la decadencia espontánea o forzosa que viven en la península.

«Para el estado llano de los colonizadores —escribe Ots Capdequí— fue el Consejo Municipal de la ciudad el órgano adecuado para dar curso a sus aspiraciones sociales, y el punto de apoyo necesario para hacer frente, de una parte, a los privilegios señoriales excesivos de los grandes descubridores y sus descendientes y, de otra, a los abusos de poder de las propias autoridades de la Corona»<sup>6</sup>.

Desgraciadamente la Corona impuso como una de sus regalías la práctica viciosa de enajenar en pública subasta y adjudicar al mejor postor los oficios públicos de más lucrativo desempeño.

Los oficios concejiles pasan en las ciudades a las familias más acaudaladas, y en esta etapa de gobierno municipal oligárquico no siempre coinciden los intereses generales del vecindario con los particulares de los regidores. Pese a todo, casi hasta las vísperas de la independencia, se sigue considerando a los cabildos intérpretes de los pueblos.

Esto es así porque, de una parte las familias criollas con recursos podían participar también en subastas de algunos oficios y tener una presencia política en el cabildo —ya que no eran llamados a altos cargos— y, de otra, porque siempre quedó un reducto de doctrina democrática, inspiradora de la composición de los concejos municipales.

Aquella doctrina sobre el municipio que expone mejor que nadie Solórzano, en su «Política indiana», cuando fijaba como regla general que los vecinos de los cabildos, todos los años sacasen y eligiesen, de entre los mismos vecinos y ciudadanos, sus jueces y alcaldes ordinarios... no de otra suerte que sí por el mismo rey hubieran sido nombrados, que es el que dio a los cabildos el derecho a estas elecciones.

La votación debía ser secreta, y la elección recaer en vecinos y naturales, sin dividir, mitad nobles, mitad plebeyos, como se hacía en la Península.

Los virreyes o las audiencias debían confirmar los oficios electos.

Los deudores a la Hacienda Real, no eran elegibles. Y dos procedimientos extraordinarios eran, el cabildo abierto, con participación de to-

---

6. Ots Capdequí, José M ID., Op. Cit., p. 113.



dos los vecinos, o la designación a suerte<sup>7</sup>. Es cierto que no podemos extrapolar ni categorías intelectuales ni prácticas de la época, a los conceptos o experiencias democráticas actuales, pero el cabildo fue una eficaz válvula de escape a la presión popular participativa, pese a sus limitaciones.

Posiblemente el ataque más duro a la autonomía de los cabildos, y al sentido de integridad de los territorios de la Corona (al sentido de globalidad de la época, podríamos decir, utilizando el término de moda) lo constituyó el plan de reformas de Carlos III, mediante la implantación del Sistema de Intendencias en América y a pesar de su eficacia fiscal y recaudadora.

Se trató de una reordenación territorial completa, imponiendo gobernadores —intendentes, procedentes de la península, en el ámbito de las antiguas jurisdicciones locales. Un excelente resumen de sus efectos lo realiza el historiador norteamericano Haring: «Con la implantación del sistema de Intendencias, se consiguió sanear la administración del Estado español en Indias, incrementándose considerablemente los ingresos del Tesoro, pero los beneficios que por este lado se alcanzaron quedaron contrarrestados con creces por el error político que implicó desplazar a los criollos de los puestos de gobernadores, Alcaldes mayores o corregidores que habían logrado alcanzar»<sup>8</sup>.

Y aún alcanzaron otros perniciosos efectos: se rompió la idea de complementariedad entre los territorios. Se inició una competencia absurda, en donde todos quisieron producir de todo, arrastrados por el mito del libre comercio, lo que provocó división y desintegración.

También Ots califica de la acción más desintegradora este implante en América del régimen de Intendencias. Y aporta el juicio del historiador contemporáneo Levene, sobre tal sistema: «Así el regalismo de los Borbones pretendía deshacer la obra de los siglos y, lo que es más importante, rectificar la obra espontánea de la naturaleza»<sup>9</sup>.

Las Intendencias rompen la gran unidad y crean unidades menores. De esta fractura nacen algunos de los elementos antiunitarios que impedirán el sueño de los libertadores.

---

7. Citado por Ots Capdequí, José M.a. «Apuntes para la historia del municipio hispanoamericano del período colonial». *Anuario de Historia del Derecho Español*, t., I, Madrid, 1924.

8. Haring, Humbert. «Evolución histórica de América Latina», t., I, p. 120, Buenos Aires, 1972.

9. Ots Capdequí, José M.a. «Las instituciones coloniales como factores de integración y desintegración de los pueblos hispanoamericanos», en «Obra dispersa». Recopilación de Mariano Paset, V Centenario, Generalitat Valenciana, Valencia, 1992, p. 187.

### III. EL MUNICIPIO DESDE LA INDEPENDENCIA A NUESTROS DÍAS

A pesar de este vaciamiento de competencias, el cabildo es para muchos habitantes de la América española el espacio político natural de participación y aún el único en donde ha podido ejercer algún derecho político, cuando la Revolución norteamericana y francesa se alzan en el horizonte lejano como gigantes terribles y deslumbrantes.

«Para todo habitante de América —escribe el profesor Domínguez Company— ya sea peninsular, criollo, indio o negro, la vida municipal tendrá durante mucho tiempo una importancia básica en el desarrollo de su personalidad política. En ella actuará como verdadero ciudadano y ejercerá los únicos derechos políticos que conoce»<sup>10</sup>.

No es de extrañar que las juntas que se constituyen en tierras americanas, a semejanza de las provinciales de la Península, durante la guerra contra los franceses, y ante el secuestro por éstos, del rey, se ubiquen en los cabildos, o que las primeras proclamas de independencia resuenen en las paredes de los Cabildos de Quito, Caracas o Buenos Aires.

La vigencia y arraigo de este espíritu comunal da pie a algunas curiosas paradojas en el pensamiento de los próceres afrancesados más ilustres entre los precursores americanos de la independencia republicana.

El chileno Francisco de Bilbao escribía en aquellos primeros años del siglo XIX: «La "Edad Nueva" estalló en Francia: eslabonemos nuestro pensamiento revolucionario al pensamiento francés de la revolución».

Pareciera que la consecuencia natural era la defensa a ultranza del modelo jacobino de Estado: igualitario, centralista, unificador. Pues bien, Bilbao, el afrancesado, propugna la independencia de todos los intereses y derechos locales en lo relativo a sus localidades; «movimiento federalista en un principio anulado por la reacción unitaria en América, y que hoy vuelve a continuar triunfante»<sup>11</sup>. ¡Tesis más libertaria que jacobina!

Del mismo modo Francisco de Miranda, el precursor venezolano, a quien el mismo Bolívar reprochaba su excesivo afrancesamiento, proponía organizar a toda la América hispana en una federación de municipios libres.

Las guerras de independencia se hicieron a escala continental. Nunca fueron guerras de liberación nacional, ya que ni había conciencia ni estra-

10. Domínguez Company, Francisco. «Estudios sobre las instituciones locales hispanoamericanas», Academia Nacional de la Historia, Caracas, 1981, p. 91.

11. Bilbao, Francisco de, «El Evangelio Americano y páginas selectas», Barcelona, ed., Maucci (s.a.). Véase el análisis de significado de esta obra en el capítulo «La revolución francesa, su declaración de derechos y el constitucionalismo iberoamericano», en mi libro ya citado *Constitución, Estado y Democracia...*, pp. 75 y ss.

tegia ni objetivos de Estados-nacionales. En realidad son pugnas de villas y ciudades; unas dominadas por una clase ilustrada, laicista y doctrinaria, con un proyecto modernizador influido por las revoluciones norteamericana y francesa, pero también por liberales españoles, e incluso por su propio protagonismo como diputados de los territorios americanos, en las Cortes de Cádiz, y los debates constitucionales que culminan en el texto de 1812.

De otra parte, los caudillos locales en el escenario rural de las provincias periféricas más dominadas por la tradición, la iglesia, el prestigio de jefes militares.

Las guerras civiles del XIX culminan, en bastantes casos, en un federalismo de tregua o transacción, no sentido, sino consentido, para superar situaciones en las que ninguno de los bandos es capaz de imponerse <sup>12</sup>.

La reacción integradora, ante sociedades débilmente articuladas, llevará a los excesos del presidencialismo, y a una desconfianza ante las facultades de provincias y municipios. Al mismo tiempo —otra paradoja— los líderes políticos nacionales no dejarán nunca de desvincularse del todo de su origen local y provinciano, en donde reclutarán, entre las filas del clan, las guardias pretorianas y los incondicionales que los acompañen en el «asalto al poder», y en el esfuerzo por resistir y mantenerse en él.

Asistimos en los últimos años a renovados reclamos de legitimidad democrática del poder por los pueblos latinoamericanos.

Legitimidad no solo de origen —que formalmente se ha alcanzado, más o menos, de manera generalizada en esta última década— sino también de ejercicio. Estados que garanticen la seguridad ciudadana y la paz civil, las prestaciones de los servicios sociales y públicos más básicos. En este terreno, en el de la incapacidad del Estado para cumplir cabalmente su misión justificativa, sea por incompetencia, incapacidad de ocuparse del bien común —dejando lagunas y vacíos de poderes, ocupados rápidamente por otras organizaciones, a menudo criminales o mafiosas— o por opción doctrinal, de centrar el proyecto modernizador en un sector de clases medias y superiores, desentendiéndose de amplias capas populares, en donde las críticas y desencuentros son más profundos.

Durante la década perdida de los ochenta, con una caída global del 10% del PIB en América Latina, y la exclusión de amplios sectores populares, de la inserción con el mercado internacional, y el orden econó-

---

12. Véase Colomer Viadel, Antonio. «Introducción al constitucionalismo iberoamericano», ed., Cultura Hispánica, Madrid, 1990. Primera parte, «Estado-Nación en el mundo iberoamericano» y el epígrafe «seudofederalismo», de la 2.ª parte, pp. 83-87.

mico de competitividad y apertura al exterior —que arruinó tantas industrias nacionales— en nombre de las tesis doctrinales del neoliberalismo monetarista y globalizador, se produce una reacción de supervivencia de estos sectores mediante la intensificación de prácticas sociales mutuales y solidarias: la olla común en barrios populares, el comprar juntos, construir juntos las viviendas en terrenos de ocupación, y también prácticas económicas de supervivencia, basadas en el autoempleo individual: vendedores ambulantes, cuentapropismo, talleres de reparación y confección, o microtiendas en las propias viviendas que en numerosas ocasiones tomaron formas colectivas de carácter comunitario o cooperativo, tanto en la producción como en los Servicios, centrados, básicamente, en el abastecimiento de estos sectores populares y, desde luego, extramuros de la legalidad y la regulación modernizadora, bajo la ambigua denominación común de «economía informal».

La importancia económica y sobre todo social de esta economía no es nada desdeñable: una media del 62% de la población latinoamericana participa en ella, con variantes, por países, del 45% al 75%.

Un espacio natural de esta economía ha sido las calles, plazas, parques de los barrios de ciudades grandes o pequeñas: sus ferias, mercadillos, puestos de venta ambulantes allí forzosamente se han ubicado.

Ello ha generado unas relaciones especiales entre los municipios y los «informales». A veces de confrontación y conflicto, otras de colaboración y negociación. Acotándose incluso zonas reservadas, de mutuo acuerdo, para estas actividades.

Tenemos, pues, una microeconomía de supervivencia, ahora ya arraigada, a veces vinculada a proyectos de desarrollo local, que ha sido una alternativa frente a la macroeconomía globalizadora y exterminadora de tales sectores.

En la década de los noventa el rígido modelo neoliberal se ha atenuado algo. La cuestión de la pobreza ha vuelto a primer plano.

Tal vez se toma conciencia de que si esa «economía y solidaridad social» no hubiera dado una salida a necesidades básicas de más de la mitad de la población activa en estos países, la situación sería insostenible, y propicia a mil estallidos sociales.

Aún así las cifras que en 1993 facilitaba la Confederación Latinoamericana de Cooperativas de Trabajadores (COLACOT), absolutamente fiables, para el conjunto de los países latinoamericanos, eran impresionantes:

- 270 millones de personas en la pobreza absoluta.
- 350 millones de personas sin ninguna protección de Seguridad Social.

- 150 millones de analfabetos.
- 100 millones de viviendas sociales de déficit.
- 110 millones de empleos productivos, por crear.
- Y el desafío de organizar y formalizar la llamada economía informal que ocupa a un 62% de la población activa <sup>13</sup>

Al mismo esta exigencia de legitimidad democrática de ejercicio — una de cuyas salidas se busca en los proyectos de integración supranacional latinoamericana— vincula de forma creciente y cada vez más generalizada procesos de descentralización y desconcentración del poder, a métodos para una autentificación de procesos electorales y sus garantías jurisdiccionales, con una renovación del federalismo y del municipalismo que se consideran profundamente unidos <sup>14</sup>

Tal vez hay que subrayar el fenómeno innovador por lo generalizado de la movilización articuladora y autoorganizativa de la sociedad civil latinoamericana, para la que ya se han señalado algunas propuestas y prioridades estratégicas, como la de reconocer la producción local y comarcal como el espacio económico de las grandes mayorías latinoamericanas, que deben ser integradas al espacio del mercado interno y extendidas a proyectos subregionales para poder garantizar la autosuficiencia alimentaria y las exportaciones competitivas de los sectores populares en el mercado internacional <sup>15</sup>.

En medio de numerosas dificultades tal vez es ya la hora de hablar no sólo de medios sino también de fines. Una estabilidad social y política pasa por una reducción de las desigualdades, pero también por opción a estos sectores populares a que encuentren su propio camino de superación, desde el anclaje en asideros culturales y éticos tan sólidos como ha sido esa estrategia solidarista, de apoyo mutuo y cooperación <sup>16</sup>.

Desde las laderas de ese gigantesco parteaguas andino, desde esa cordillera que el poeta llamó «paloma endurecida», desde aquellas tierras

---

13. COLACOT. «La Economía Solidaria», Santafé de Bogotá, 1993.

14. Una buena muestr<sup>a</sup> de este proceso fue el Foro Nacional Hacia un Auténtico Federalismo», celebr<sup>o</sup>do en Guadalajara, México, en marzo de 1995, y promovido por una veintena de instituciones académicas, los gobiernos de ocho estados mexicanos, y la Asociación «Ayuntamientos por el Municipio Libre». Véase el libro-memoria que reúne las ponencias y debates de este Foro, editado bajo el mismo título, en Gu<sup>a</sup>dalajara, México, 1995. Entre las ponencias se encuentr<sup>a</sup> la del autor, sobre «Federalismo y Democracia», pp. 97 y ss. También de Colomer Viadel, Antonio. «Federalismo y Reforma del Estado en América Latina», en el libro *Et nuevo constitutionatismo latinoamericano*, que reúne las ponencias del IV Congreso Venezolano de Derecho Constitucional, Car<sup>a</sup>cas, 1996, pp.

15. Gorostiaga, Xabier. «Ya comenzó el siglo XXI: El Norte contra el Sur», Revista de Fomento Social, n.º. 47, Madrid, 1992, p. 23.

16. Colomer Viadel, Antonio. (coord.). *Economía, Sociedad y Estado en América Latina Contemporánea*, ed., Fondo de Cultura y Economía, Madrid, 1995. Véase el cap. I, «¿Hacia dónde va América Latina?», y en especi<sup>l</sup>, pp. 39-40.

a las que —curiosamente para nosotros— sus habitantes llaman «mediterráneas» por encontrarse entremedio de océanos, en mitad de la tierra, tal vez nos llegan ideas y prácticas de renovada democracia y convivencia, recordándonos que para que ésta sea posible necesitamos la pequeña comunidad, de entornos entrañables y reconocidos, donde mi voz sea escuchada y pueda ser protagonista de un proyecto libremente compartido.

Tal vez van a recordar lo que ya hace 2500 años nos dijeron nuestros viejos paisanos del mediterráneo oriental, los griegos: la democracia sólo era posible en el marco de la ciudad, y que las grandes concentraciones de poder y territorios eran el dominio de los bárbaros y del despotismo.